

RES. 3302/19

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2019

(E. E. N° 2019-17-1-0005804, Ent. N° 4583/19)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Junta Departamental de Tacuarembó referentes a la desafectación del dominio municipal del espacio público existente entre calle Francisco Dorrego y la traza de la antigua vía férrea del MIDLAND, en la localidad Catastral de Paso de los Toros, para luego darle número de padrón y posteriormente donarlo al Ministerio de Vivienda Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente con destino a la construcción por parte de Tile Forestal S.A. (contratista UPM), de cincuenta viviendas para su personal, las cuales finalizada la construcción de su planta de celulosa, pasarán a propiedad del Estado;

RESULTANDO: 1) que según Oficio N° 315/2019, de fecha 27/9/2019, el Intendente solicitó a la Junta Departamental la anuencia a efectos de llevar a cabo la desafectación y posterior donación de referencia;

2) que según Informe N° 15 de la Comisión de Transporte, Viviendas, Obras Públicas, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, de fecha 5/11/2019, se resolvió por unanimidad de cuatro presentes elevar al Plenario Proyecto de Resolución mediante el cual se concede la anuencia para: 1) la desafectación del uso público del espacio referido; 2) la donación del mismo al MVOTMA con destino a la construcción por parte de Tile Forestal S.A. de cincuenta viviendas para su personal, las cuales finalizada la construcción de su planta de celulosa, pasarán a propiedad del Estado;

3) que conforme Resolución N° 50/19, de fecha 8/11/2019, la Junta Departamental de Tacuarembó, por unanimidad, concedió la anuencia para la desafectación del uso público del espacio existente entre la calle Francisco Dorrego y la traza de la antigua vía férrea del MIDLAND, y realizar la donación del mismo al MVOTMA con destino mencionado;

CONSIDERANDO: **1)** se dio cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 37, numeral 2° de la Ley Orgánica Municipal N° 9.515;

2) que la iniciativa y, en consecuencia, también la anuencia, prevén el destino que deberá tener el inmueble donado (la construcción de cincuenta viviendas para personal de UPM). En consecuencia, el contrato de donación a suscribir entre las partes deberá establecer el referido destino como modo o condición (Artículo 1615 del Código Civil);

3) el donatario deberá dar cumplimiento a lo preceptuado por el Artículo 42 del T.O.C.A.F., en tanto dispone que “las donaciones de acuerdo con su monto deberán ser aceptadas por el ordenador competente”, quién está obligado a “verificar la posibilidad y legalidad de las condiciones o modos que eventualmente se impongan en la donación, además de la conveniencia con respecto a los intereses del Estado”;

ATENTO: a lo expresado precedentemente;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** No formular observaciones a la donación del espacio público existente entre calle Francisco Dorrego y la traza de la antigua vía férrea del MIDLAND entre la Intendencia de Tacuarembó y el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente;
- 2)** Señalar a la Intendencia lo expresado en el Considerado 2);
- 3)** Dictada la Resolución por el Ordenador Competente, cometer al Contador Delegado en la Intendencia de Tacuarembó, la verificación de la desafectación del inmueble referido;

- 4) Comunicar al Contador Delegado en la Intendencia de Tacuarembó;
- 5) Devolver las actuaciones.

ag